

## **ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN**

**ENTRE**

**LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**Y**

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL  
URUGUAY**

### **REUNIDOS**

**Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot**, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y **Dr. Eduardo Turell Araquistain**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay.

### **CONSIDERANDO**

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma del sistema interamericano de protección de los derechos humanos que tiene como parte de sus funciones difundir el resultado de su trabajo relacionado con la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos, así como establecer relaciones más estrechas con los diversos órganos judiciales de los Estados.

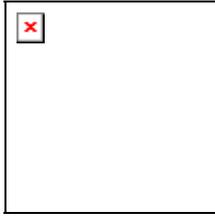
Que la Suprema Corte de Justicia de Uruguay es la máxima autoridad del Poder Judicial y que su Presidente se encuentra facultado para representarla.

Que la Suprema Corte de Justicia de Uruguay tiene el compromiso de mantener vivo el interés en que se promueva y difunda ampliamente el trabajo del Poder Judicial de Uruguay, así como el de contribuir a fortalecer sus relaciones con organismos públicos nacionales e internacionales, con el objeto de tener un mayor intercambio de conocimientos, de recursos materiales y de experiencias, que le permitan cumplir de una manera más adecuada con sus objetivos dentro de la impartición de justicia.

Que ambos Tribunales cumplen la importante misión de impartir justicia en sus respectivos campos de competencia, por lo que es necesario dar a conocer su

---

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CORTE INTERAMERICANA DE  
DERECHOS HUMANOS Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE URUGUAY**



trabajo, tanto a nivel nacional como internacional, y de forma particular a los ciudadanos, ya que en la medida en que se reconozca su labor, se fortalecerá el respeto a los derechos humanos.

Que ambas Partes coinciden en la necesidad de unir esfuerzos para lograr una mejor aplicación y difusión de los instrumentos internacionales rectores de los derechos humanos, y para llevar a cabo proyectos de investigación conjunta en temas de interés mutuo.

### **POR TANTO**

Encontrándose las Partes firmantes debidamente facultadas, en virtud de su investidura,

### **ACUERDAN:**

**PRIMERO.** Ambas Instituciones se comprometen a coordinar esfuerzos para fortalecer sus relaciones, profundizar el conocimiento del Derecho y difundir los instrumentos internacionales para la promoción y defensa de los derechos humanos, todo en beneficio de mejorar la administración de justicia.

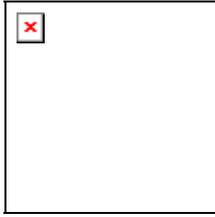
**SEGUNDO.** Con el propósito de alcanzar las metas propuestas, ambas Partes acuerdan llevar a cabo de manera conjunta las siguientes actividades:

1. Realización de congresos, seminarios, coloquios, simposios, conferencias, foros bilaterales o multilaterales, que permitan alcanzar los fines propuestos por ambas Partes.

2. Realización de prácticas profesionales o pasantías de funcionarios de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay en la Corte Interamericana de Derechos Humanos bajo los calendarios y requisitos establecidos por la Corte para estos programas. Siendo la Corte Interamericana de Derechos Humanos una institución judicial, se dará prioridad a profesionales del Derecho. Estas prácticas profesionales y pasantías se realizarán una vez al año en alguno de los períodos establecidos por la Corte. La persona seleccionada será acreditada por la Suprema Corte de Justicia de Uruguay mediante comunicación escrita dirigida a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3. Desarrollo de actividades jurídicas y de investigación conjuntas, de interés mutuo de las Partes.

4. Acceso a la jurisprudencia y a las publicaciones de ambas instituciones disponibles en sus respectivos sitios *web*, además del intercambio de aquellas



publicaciones que se emiten en forma impresa con el fin de acrecentar el acervo bibliográfico de ambas instituciones.

5. Incorporar la dirección electrónica de ambas instituciones en sus listas de sitios de interés, de manera de que se garantice el acceso electrónico directo a sus correspondientes sitios *web*.

6. La participación de funcionarios que pertenezcan a alguna de las Partes a los respectivos programas o cursos de capacitación y formación que pueda impartir la otra Parte; quedando estos funcionarios sujetos a las normas internas de la Institución que imparta el programa o curso. En el caso de la capacitación que imparta la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay, tendrá participación el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay.

7. Facilitar a los investigadores de ambas organizaciones el acceso a sus respectivas Bibliotecas, de tal forma que puedan realizar sus investigaciones para promover el desarrollo humano.

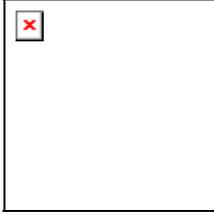
8. Cualquier otra actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de los funcionarios de ambas instituciones que sea acordada por ambas Partes dentro del marco del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Las Partes acuerdan crear un Comité integrado por un funcionario de cada una de sus Instituciones, el cual servirá de enlace entre ellas. En el caso de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay, el funcionario del Comité de enlace será designado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia. En el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el funcionario del Comité de enlace será designado por el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**CUARTO.** Para la realización de las metas propuestas, ambas Partes podrán presentar propuestas de financiamiento conjunto, con el objeto de poderlas llevar a cabo.

**QUINTO.** Las Partes podrán utilizar toda la información intercambiada en virtud de este acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que lo suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión. Ambas Partes podrán publicar y divulgar el material que editen de manera conjunta, del modo que estimen conveniente, haciendo constar, en su caso, su origen y finalidad.

**SEXTO.** Las actividades que se realicen de manera conjunta no involucrarán relaciones de subordinación. El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.



**SÉPTIMO.** El personal enviado por una de las Partes se someterá, en el lugar de su estancia, a las disposiciones normativas nacionales vigentes en el país receptor. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de la establecida por la dependencia a la que pertenece, sin la previa autorización de las autoridades competentes y de acuerdo con la normativa que le rige.

**OCTAVO.** Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este documento serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

**NOVENO.** Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita, dirigida a la otra, por lo menos con tres meses de antelación a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto. En todo caso, las actividades que se encuentren en curso con arreglo a los planes de actividades o acuerdos específicos habrán de ser finalizadas.

**DÉCIMA:** Este acuerdo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes en cualquier momento a partir de su suscripción. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diecinueve; en dos ejemplares originales en idioma español, siendo estos textos igualmente auténticos.

*Por la*  
**CORTE INTERAMERICANA DE  
DERECHOS HUMANOS**

*Por la*  
**SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE URUGUAY**

---

**Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot**  
*Presidente*

---

**Dr. Eduardo Turell Araquistain**  
*Presidente*

---

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CORTE INTERAMERICANA DE  
DERECHOS HUMANOS Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE URUGUAY**